



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

28 DE JUNIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2255



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

Número Único de Caso: **CI-FVSV-46/2024**

Número de Oficio: **UIFVSV-1416/2025**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A 10 DE JUNIO DEL AÑO 2025.

**C. ARACELY MENDEZ GIL
P R E S E N T E.**

POR MEDIO DEL PRESENTE NOTIFICO A USTED, EL ACUERDO PARA NOTIFICAR POR EDICTOS, RECAÍDO EN LA CARPETA CITADA AL RUBRO SUPERIOR, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

*"LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, LE HACE ATENTO LLAMADO A **LAS CC. ARACELY MENDEZ GIL, MIRELLA MENDEZ GIL, JUNTO CON LA ADOLESCENTE DE IDENTIDAD RESERVADA, DE INICIALES S.C.,** deberán comparecer el **09 DE JULIO DEL AÑO 2025 A LAS 13:00 HORAS,** en el Tribunal de Juicio Oral en la Región Nueve ubicado en Carretera Villahermosa - Frontera, Kilometro 6.8 Ranchería Medellín y Pigua, Primera Sección Centro, Tabasco (a un costado del Centro de Internamiento para adolescente, antes tutelar para menores). Se solicita su presencia por ser indispensable ya que se llevara a cabo la **AUDIENCIA DE DEBATE,** con número de causa penal: 77/2024. Por lo que deberá presentarse en la administración del tribunal del Juzgado de control, treinta minutos antes del inicio de la audiencia antes referida, debiendo exhibir identificación con fotografía original acompañada con una copia simple y en el caso de la víctima acta de nacimiento y copia simple. DE NO ASISTIR EN LA HORA Y FECHA SEÑALADA, SE HARÁ ACREEDORAS A MULTA CONSISTENTE EN 20 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA ENTIDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN I INCISO B.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 93 y 131 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales".

ATENTAMENTE



**DR. GUADALUPE ANTONIO VALENTIN VILLEGAS.
FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALIA DE VICTIMAS EN
SITUACION DE VULNERABILIDAD**

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FISCALIA DE VICTIMAS EN
SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD





FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

Número Único de Caso: **CI-FVSV-46/2024**

Número de Oficio: **UIFVSV-1417/2025**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

**VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A ONCE DIAS DEL MES DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**

C. MIRELLA MENDEZ GIL

P R E S E N T E.

POR MEDIO DEL PRESENTE NOTIFICO A USTED, EL ACUERDO PARA NOTIFICAR POR EDICTOS, RECAÍDO EN LA CARPETA CITADA AL RUBRO SUPERIOR, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

"LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, LE HACE ATENTO LLAMADO A LAS CC. ARACELY MENDEZ GIL, MIRELLA MENDEZ GIL, JUNTO CON LA ADOLESCENTE DE IDENTIDAD RESERVADA, DE INICIALES S.C., deberán comparecer el 09 DE JULIO DEL AÑO 2025 A LAS 13:00 HORAS, en el Tribunal de Juicio Oral en la Región Nueve ubicado en Carretera Villahermosa - Frontera, Kilometro 6.8 Ranchería Medellín y Pigua, Primera Sección Centro, Tabasco (a un costado del Centro de Internamiento para adolescente, antes tutelar para menores). Se solicita su presencia por ser indispensable ya que se llevara a cabo la **AUDIENCIA DE DEBATE, con número de causa penal: 77/2024. Por lo que deberá presentarse en la administración del tribunal del Juzgado de control, treinta minutos antes del inicio de la audiencia antes referida, debiendo exhibir identificación con fotografía original acompañada con una copia simple y en el caso de la víctima acta de nacimiento y copia simple. DE NO ASISTIR EN LA HORA Y FECHA SEÑALADA, SE HARÁ ACREEDORAS A MULTA CONSISTENTE EN 20 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA ENTIDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN I INCISO B.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 93 y 131 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales".

ATENTAMENTE

DR. GUADALUPE ANTONIO VALENTIN VILLEGAS.
FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALIA DE VICTIMAS EN
SITUACION DE VULNERABILIDAD



No.- 2256

ACUERDO**FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO DE TABASCO**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/026/2025

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DEL INFORME QUE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, POR PARTE DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO.

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS, Fiscal General del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 6, inciso C, 11 fracciones XVII, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y 4, 5, 6, 10 y 17, apartado a), fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la extinción de dominio se introdujo por primera vez en el Derecho Positivo Mexicano, mediante el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se estableció que procedería en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito; aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, entre otros. En dicho Decreto se estableció además que esta acción debe ser ejercitada por el Ministerio Público a través de un proceso judicial de naturaleza civil y autónoma del penal.

SEGUNDO. Que posteriormente, el 14 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diverso Decreto por el que se reformaron los artículos 22 y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, como estrategia de seguridad pública y procuración de justicia en nuestro país, a efecto de hacer frente a la delincuencia y al crimen organizado; y con la cual, el ámbito de aplicación de la extinción de dominio se amplió para incluir además, los hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, las operaciones con recursos de procedencia

y



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

ilícita, la extorsión, así como los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Que derivado de esas disposiciones, el 9 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Extinción de Dominio que, conforme al artículo transitorio primero, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es el 10 del mencionado mes y año.

TERCERO. Que según el artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio es reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su objeto principal es regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, el procedimiento correspondiente, los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos a extinción de dominio, así como la disposición, uso, usufructo, enajenación, monetización y destino de dichos bienes.

Que conforme al artículo 3 del mencionado ordenamiento, la extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los bienes a que se refiere la mencionada Ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los Bienes mencionados.

Que de conformidad con el artículo 8, segundo párrafo de la referida Ley Nacional el ejercicio de la acción de extinción de dominio corresponde al Ministerio Público.

Que por disposición del artículo 240 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, las fiscalías contarán con unidades especializadas en materia de extinción de dominio, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en los procedimientos de extinción de dominio de los Bienes destinados a estos.

Dicho precepto también señala, que esas unidades contarán con agentes del Ministerio Público que investigarán, ejercitarán la acción de extinción de dominio e intervendrán en el procedimiento, en los términos de la mencionada Ley, los demás ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía.

CUARTO. Que en razón de lo anterior, al estar en vigor la Ley Nacional de Extinción de Dominio, desde el pasado 10 de agosto de 2019, y existiendo el imperativo legal en el sentido de que tanto la Fiscalía General de la República como las Fiscalías de los Estados, debían crear sus respectivas unidades, por ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/IV/08/2019, de fecha 2 de enero del año 2020, publicado el 04 de enero de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció la

4



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Creación, Organización y Funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado.

QUINTO. Que la Ley Nacional de Extinción de Dominio establece en su artículo 11, segundo párrafo, que la acción de extinción de dominio caduca en el plazo de diez años, contados a partir del día siguiente a aquel en que el Ministerio Público informe a la unidad administrativa correspondiente sobre la existencia de bienes susceptibles de dicha acción, por lo que resulta imprescindible contar con un procedimiento claro, oportuno y documentado para rendir dicho informe.

SEXTO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracciones XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, corresponde al Fiscal General emitir los lineamientos que regulen el funcionamiento y coordinación de las áreas sustantivas de la institución, así como dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fiscalía.

SÉPTIMO. Que es necesario establecer directrices uniformes para la elaboración y remisión del informe a que refiere el artículo 11, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a fin de garantizar la legalidad, eficacia, y oportunidad de las actuaciones del Ministerio Público en esta materia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 11 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y 17 apartado a), fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DEL INFORME QUE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, POR PARTE DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que deben observar los Fiscales del Ministerio Público al elaborar y remitir el informe sobre la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio a la Unidad Especializada.

4



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos son de observancia obligatoria para los Fiscales del Ministerio Público que tengan conocimiento de la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio.

Artículo 3. Para los efectos de los Lineamientos se entenderá por:

- I. Bienes: Todas las cosas identificadas como tales en el Código Civil Federal y en la Legislación Civil aplicable en el Estado, que estén dentro del comercio;
- II. Fiscal General: Se refiere al titular de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- III. Fiscal de Ministerio Público: La persona servidora pública de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, responsable de la investigación, persecución de los delitos, investigación en la ejecución de las sanciones penales y representación social en materia civil y familiar;
- IV. Informe: Descripción escrita, elaborada por el Fiscal del Ministerio Público, que expone características, circunstancias y elementos relevantes;
- V. Unidad Especializada: La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio;
- VI. Ley Nacional: Ley Nacional de Extinción de Dominio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL INFORME

Artículo 4. El informe deberá contener de manera clara, precisa y estructurada, los siguientes elementos:

- I. Nombre completo, cargo, unidad de adscripción y datos de contacto institucional del Fiscal del Ministerio Público responsable de la investigación de alguno de los hechos ilícitos;
- II. Número de carpeta de investigación, autoridad ministerial responsable, delito investigado y fecha de inicio de la investigación;
- III. Descripción detallada de los bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio, incluyendo ubicación y datos que permitan su identificación y localización, situación jurídica (asegurado, decomisado, etc.) y su relación con la investigación de alguno de los hechos ilícitos enunciados de manera limitada en el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1 fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j); y k) de la Ley Nacional;

4



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- IV. Copia certificada o autenticada de las constancias del procedimiento penal relacionadas con los bienes materia del informe;
- V. Nombre del titular de los derechos sobre los bienes, o de quien se ostente como tal. En su caso, identificar a las personas afectadas conocidas y su domicilio;
- VI. En caso de desconocerse dichos datos, el Fiscal del Ministerio Público responsable de la investigación de alguno de los hechos ilícitos deberá manifestarlo bajo protesta de decir verdad;
- VII. Exposición numerada y sucinta de los hechos que fundan el informe, narrados con claridad y precisión, de forma que permitan a la Unidad Especializada ejercer la acción correspondiente;
- VIII. Cita de los preceptos legales y principios jurídicos que justifiquen su informe;
- IX. Relación y anexos de constancias, documentos, peritajes, testimonios u otros elementos con los que se sustente el informe;
- X. Fecha de elaboración y firma del Fiscal del Ministerio Público responsable del informe.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PLAZOS

Artículo 5. El informe deberá ser remitido a la Unidad Especializada a la brevedad, una vez que se encuentre debidamente integrado con las constancias que sustenten su informe.

Artículo 6. Cuando el informe no se encuentre debidamente integrado o carezca de la totalidad de las constancias que lo sustenten, la Unidad Especializada dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del informe, prevendrá al Fiscal del Ministerio Público para que, continúe con la integración correspondiente y, una vez que cuente con la totalidad de la información y constancias necesarias, las remita a la Unidad Especializada a fin de que dicha Unidad pueda ejercer la acción que corresponda; lo anterior, sin que se exceda los plazos establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional.

Artículo 7. Registro Institucional. Los Fiscales del Ministerio Público deberán, además, registrar la existencia de los bienes en los sistemas institucionales electrónicos dispuestos por la Fiscalía General del Estado de Tabasco para su seguimiento y control.

Artículo 8. Administración y Depósito de los bienes en las Carpetas de Investigación. El Fiscal del Ministerio Público, para la administración y depósito de los bienes deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1 y demás relativos y

4



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

aplicables de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco.

Artículo 9. Responsabilidad Administrativa. El incumplimiento injustificado de lo previsto en este Acuerdo dará lugar a responsabilidad administrativa conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y administrativas emitidas con anterioridad y que se opongan al presente Acuerdo General.

TERCERO. Todo aquello que no se encontrare debidamente estipulado en el presente Acuerdo o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Fiscal General.

CUARTO. Se instruye a las personas titulares de los órganos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y artículo 6 de su Reglamento, y notifíquese a las autoridades que corresponda.

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

MAESTRO ÓSCAR DONATHU VÁZQUEZ LANDEROS.



No.- 2257

ACUERDO



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/027/2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA FISCALÍA DE VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS, Fiscal General del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 21 y 116 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 11 fracciones XVII y XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y 4, 5, 6, 10 y 17, apartado a), fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la persecución de los delitos corresponde al ministerio público; para tal efecto, las entidades federativas deberán garantizar en sus constituciones que la procuración de justicia se realice a través de instituciones que efectúen sus actividades con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Que es función del Estado, fortalecer y mejorar los servicios de procuración de justicia, para que sea pronta y eficaz.

SEGUNDO. Que se considera de suma relevancia hacer del conocimiento de la comunidad en general, el cambio de domicilio de la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad, pues con ello, se busca dar cumplimiento a los principios de certeza y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 Constitucionales, dotando de certidumbre a la ciudadanía en general, satisfaciendo la obligación a cargo de las autoridades estatales de informar a la sociedad, cuestiones que pudieran incidir en el ejercicio de sus derechos, sin la necesidad de mediar alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares, como es el caso que nos ocupa.

Asimismo, en aquellos casos en que las autoridades judiciales o administrativas, tanto estatales como federales precisen realizar notificaciones o diligencias ante esta Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad.

TERCERO. Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

4



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

En consecuencia, con fundamento en los artículos 11 fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 7 y 17 apartado a), fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA FISCALÍA DE VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

ÚNICO. Se informa al público en general, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, órganos de impartición y procuración de justicia federales y locales, gobiernos de las entidades federativas y órganos autónomos, que la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad con actual domicilio en Avenida Paseo Usumacinta 608, colonia Gil y Sáenz, Villahermosa, Tabasco, tendrá a partir del día 24 de junio de 2025 como domicilio el ubicado en:

Avenida Adolfo Ruiz Cortinez, número 902, Fraccionamiento Bonanza,
Código Postal 86030 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Por lo que las notificaciones, acuerdos, citatorios, diligencias, trámites y servicios, procedimientos administrativos y demás asuntos relacionados con la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad, deberán enviarse y realizarse en el domicilio señalado en el párrafo que antecede.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y artículo 6 de su Reglamento, y notifíquese a las autoridades que corresponda.

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

MAESTRO ÓSCAR TORIBATHIU VÁZQUEZ LANDEROS.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2255	EDICTO CON NÚMERO ÚNICO DE CASO CI-FVSV-46/2024 DE LA CAUSA PENAL 77/2024 EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	2
No.- 2256	ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/026/2025 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DEL INFORME QUE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, POR PARTE DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	4
No.- 2257	ACUERGO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/027/025 MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA FISCALÍA DE VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	10
	INDICE.....	12



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: x0068HrWeFXIUbhq1OtmcLDx362ZUMg4qNGnsp7PkxEC4JnE08HaiRnvv8ETteFioIJ0vXTV8LwNrSINdHCIsDDEb4oCNTct6ujc/zdTeTOzhqkpu5RJRG5u+WLP2YXSfxoEpuejExM5QG3odx7hsOIm9IRAHiiArLfQdZif1hP3WBQWjT5nef6Ld61kBMxdphtelFuOafKU7VTBJNBvh5OWNq/mdrkK8c4KQ29HDmkufDVKTp4xbNdGXfe3XYJPr7zOsl1kLG7TGAAtQ9hXuL37vM1XXcMhGI9v/D0N5BwPoB9QhAK3K0Zbq+Ejr3TbdD0+WlwMkMXXdGwPjMgze7Q==